Año de 1940. Viernes 1.º de Marzo Núm. 27

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de Febrero de 1940 regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas, se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente orden, quedarán incursos en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones nacionales de servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., en el caso de proyectarse por las organizaciones del movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiéndo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos auque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º.

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 25 Fbro., n.º 56.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de Febrero de 1940 reglamentando el desbloqueo de corrección y estableciendo la fecha de disposición de las cantidades desbloqueadas en virtud del mismo.

Ilmo. Sr.: La ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo, previene en su artículo 70 que la ejecución de sus preceptos se realizará por etapas, de modo sucesivo. Se ha regulado ya la constitución del «Fondo de Compensación del Desbloqueo», primera de las etapas fijadas para el desarrollo del citado ordenamiento legal, y procede ahora abrir el período del desbloqueo de corrección, segunda de las etapas previstas adoptando las normas necesarias para su más acertada aplicación.

A tal fin, a propuesta de la Comisasia General del Desbloqueo,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

I

Disposiciones preliminares

1.º El desbloqueo de corrección de cuentas acreedoras comprende los casos a que se refieren los artículos tercero al octavo de la ley de 7 de Diciembre de 1939, y constituye un derecho del titular, que sólo podrá hacerse valer en la forma y plazos que la presente orden señala.

2.º A los efectos de lo dispuesto en esta orden, y de acuerdo con el artículo 74 de la mencionada ley, la denominación de «Establecimientos de crédito» comprende a los bancos, banqueros y cajas de ahorro.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la misma ley, a efectos del desbloqueo, las libretas e imposiciones de ahorro, y, en general, las demás cuentas acreedoras personales, se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo.

3.º Se denomina cuenta causante, en el desbloqueo de corrección, aquella anterior al 19 de Julio de 1936, que arroja a la liberación un saldo inferior al de la citada fecha y permite desbloquear a la par, en otra u otras cuentas que estuvieren total o parcialmente bloqueadas, determinadas cantidades en las condiciones señaladas por los artículos tercero al octavo de la ley de 7 de Diciembre de 1939.

La cuenta en que se opera el desbloqueo de corrección se denomina cuenta desbloqueable o cuenta desbloqueada, según el momento en que se la considere.

II

Operaciones preparatorias

4.º El día 6 de Marzo próximo deberán estar terminadas las siguientes operaciones praparatorias del desbloqueo de corrección:

a) La aplicación correcta de la doctrina ratificada por el artículo noveno de la ley de 7 de Diciembre de 1939 con el fin de que queden exactamente precisados los bloqueos a que dicha doctrina se refiere.

b) La declaración por la Sección provincial de Banca, a propuesta del Establecimiento de crédito respectivo, de que una cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro está incursa en el bloqueo a que se refiere el artículo 4.º de la ley de 13 de Octubre de 1938.

c) La concesión, cuando proceda, y a petición del interesado, del desbloqueo especial regulado en el artículo 5.º de la ley antes citada, notificándolas a las oficinas bancarias donde radiquen las cuentas causantes o de saca, a los efectos de lo establecido en los números 8.º y 19 de esta orden.

d) La individualización, y consiguiente notificación al interesado, de los abonos hechos por los Establecimientos de crédito en cuentas impersonales, colectivas o transitorias, y que, al ser contabilizados o reconocidos como propios de determinado titular, deberán referirse a la fecha del asiento en la cuenta impersonal o colectiva de que se trate.

e) La rectificación, bien sea espontáneamente, bien sea a instancia del interesado o de orden de la Sección provincial de Banca, que los Establecimientos de crédito deben hacer con respecto a los errores que hubieren podido cometer al aplicar las normas de bloqueo, y que, en el caso de que hubieran dado lugar a cobros o pagos en moneda nacional, por exceso, determinarán los oportunos asientos de rectificación, con aviso al interesado.

f) La notificación de cuantos acuerdos de desbloqueo se hubieren dictado antes de la publicación de esta orden, al amparo del artículo 5.º de la ley de 13 de Octubre de 1938 a las respectivas Oficinas bancarias donde radiquen las cuentas causantes o de saca, y para los fines de los nú-

meros 8.º y 19 de la presente disposición.

5.º Las Secciones provinciales de Banca resolverán, en única instancia, en virtud de la competencia que para ello les atribuyó el artículo 12 de la ley de 13 de Octubre de 1938, todas las cuestiones que se susciten en la ejecución de las operaciones preparatorias que se mencionan en los números precedentes.

6.º Los Establecimientos de crédito que, antes o después de publicada esta orden, hubieran realizado alguna de las operaciones anteriormente reseñadas, o intervenido en ellas, harán constar, por nota suficiente, el resultado de las mismas en las cuentas a que tales operaciones se refieran, a fin de poder tener presentes, en su día, estas circunstancias, a los efectos de la ley del Desbloqueo.

III

Del derecho al desbloqueo de corrección

7.º Están excluídas del desbloqueo de corrección, y no podrán jugar en él como causantes ni como desbloqueables, las cuentas a que hacen referencia los artículos 2.º y 3.º de la ley de 13 de Octubre de 1938.

Las cuentas comprendidas en el artículo 4.º de la misma ley no podrán ser objeto del desbloqueo de corrección, pero podrán utilizarse como cuentas causantes, si concurren las circunstancias necesarias.

8.º Las cuentas que hubiesen causado el desbloqueo especial del artículo 5.º de la ley de 13 de Octubre de 1938 podrán ser utilizadas como causantes de un desbloqueo de corrección posterior, pero disminuyéndose el importe del desbloqueo de corrección en la cuantía del operado al amparo del mencionado artículo 5.º

9.º No perderán su condición de causantes las cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 que hayan sido extinguidas bajo dominio marxista, las agotadas y a cero el día de la liberación y las que, siendo acreedoras en la primera de las indicadas fechas, ofrecieran a la liberación signo contrario.

10. Las cuentas indistintas podrán operar, lo mismo como causantes que como desbloqueables, en relación con cualquiera de sus titulares, pero solamente en la medida que represente su participación respectiva.

Cuando no esté acreditada la parte correspondiente a cada titular en una cuenta indistinta, se considerarán iguales esas participaciones, con arreglo a la presunción establecida en el artículo 393 del Código civil y 77 del reglamento del impuesto de derechos reales.

11. Las cuentas conjuntas no podrán ser utilizadas en el desbloqueo de corrección, ni en concepto de causantes ni en el de desbloqueables, a no ser en relación con otras también conjuntas y de los mismos titulares.

12. A los efectos del desbloqueo de corrección, se tendrán como inexistentes, tanto en la cuenta causante como en la desbloqueable, los fondos que figuren en ella como propiedad de terceros, en virtud de la declaración hecha por el titular con arreglo al artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril de 1939, complementaria de la de 13 de Octubre de 1938.

13. Con observancia de las exclusiones y particularidades señaladas en los números que preceden, el desbloqueo de corrección tendrá lugar en los términos que a continuación se indican:

a) El titular de una o más cuentas bloqueadas total o parcialmente, que tuviere en el mismo o diferente establecimiento de crédito una o más cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 con saldo a la liberación inferior al de dicha fecha, podrá desbloquear en las primeras, a la par, una cantidad concurrente con la diferencia que exista en las últimas entre el saldo de 18 de Julio de 1936 y el de la fecha de la liberación.

El mismo derecho existirá respecto de los abonos afectados de bloqueo que formen parte de cuentas impersonales o colectivas, si el acreedor tuviere a su favor, en el mismo o en distinto establecimiento de crédito, cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 con saldo a la liberación inferior al de dicha fecha.

b) El desbloqueo a que se refiere el apartado anterior podrá también ejercitarse sobre aquellas cuentas de la misma empresa que hubieran sido abiertas después del 18 de Julio de 1936 bajo un nombre comercial arbitrario, si se probare que el cambio de denominación no ha supuesto variación de sujeto mediante la identidad de firmas utilizadas en la cuenta antigua y en la nueva.

No será necesario, para la aplicación del presente apartado, que la empresa afectada hubiera sido objeto de un acto formal de colectivización o intervención ajustado a las disposiciones marxistas.

c) Las cuentas abiertas bajo dominio enemigo por organismos surgidos de la fusión colectivista de empresas podrá ser objeto de desbloqueo, a la par, hasta una cantidad concurrente con la suma que el 18 de Julio de 1936 registraran las empresas fusionadas en los libros de sus respectivos banqueros, como saldos acreedores.

Para hacer valer este derecho, será preciso aportar la prueba de la fusión y que la solicitud se haga con representación bastante en nombre de todos los interesados.

Las cuentas que, por cualquier circunstancia, no hubieran entrado en la colectivización, no podrán ser utilizadas como causantes del desbloqueo de la cuenta fusionada.

d) Las cantidades adjudicadas a las empresas que hubiesen sido descolectivizadas bajo dominio marxista, se desbloquearán a la par, si todavía estuvieran en suspenso, en una cantidad concurrente con los saldos acreedores en banca de la empresa respectiva al 18 de Julio de 1936, salvo que estos saldos hubiesen sido repuestos a la fecha de liberación con cantidades de otra procedencia. Igual criterio se seguirá con las adjudicaciones complementarias hechas con posterioridad para corregir errores, siempre que aquéllas sean anteriores a 11 de Diciembre de 1939, fecha de publicación de la ley del desbloqueo.

Será de aplicación a este caso lo dicho en el apartado anterior respecto a las cuentas sustraídas a la colectivización.

e) Las adjudicaciones de porciones procedentes de los saldos bancarios de una persona jurídica, hechas con ocasión de haber sido disuelta o modificada ésta bajo dominio marxista, a los miembros de la misma, podrán ser desbloqueadas a la par, en una cantidad que en total no exceda de la suma de los saldos acreedores en banca de la persona jurídica al 18 de Julio de 1936.

La solicitud de desbloqueo podrá ser deducida por todos los interesados o solamente por alguno o algunos de ellos, probando en todo caso el hecho de la adjudicación, y limitándose el desbloqueo de corrección, en el caso de concurrir solamente algunos de los adjudicatarios, a una cantidad proporcional a su respectiva participación en el saldo correspondiente a todos.

f) Las adjudicaciones de saldos bancarios acreedores, realizadas bajo dominio marxista, en favor de herederos o legatarios, podrán ser desbloqueadas, a la par, en una cantidad que en total no exceda de los saldos bancarios acreedores del causante en 18 de Julio de 1936.

Será de aplicación a este caso lo dicho en el apartado anterior con relación a la solicitud de desbloqueo por todos o parte de los interesados.

14. En la relación interbancaria no será de aplicación el desbloqueo corrector, con excepción del que pueda ejercerse sobre las cuentas de establecimientos de crédito en el Banco de España, al amparo del artículo tercero de la ley de 7 de Diciembre de 1939 y disposiciones concordantes de este reglamento.

15. Las entidades comprendidas en el artículo cuarenta y ocho de la ley de 7 de Diciembre de 1939, que se hayan beneficiado del desbloqueo de corrección, podrán ser compelidas por la Comisaría General a complementar las aportaciones que hubiesen hecho al «Fondo de Compensación» en virtud del artículo cincuenta y dos del mismo texto legal y de la orden de 11 de Enero pasado, o, en caso de que la aportación no se hubiere realizado, a practicarla. En uno y otro caso, se corregirán los cálculos inicialmente realizados teniendo en cuenta el importe neto percibido por consecuencia del desbloqueo de corrección, que se estimará como activo no bloqueado.

(Continuará)

639

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 91

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el servicio ordenado por circular de esta Jefatura, número 70, fecha 27 de Diciembre próximo pasado, referente a la formación de la estadística de existencias, deberán hacerlo en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción de este BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que de no hacerlo así serán sancionados.

Ayuntamiento de Cuéllar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesoto, Fuentidueña, Membibre de la Hoz, Olombrada, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vegafría, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Ayllón, Cascajares, Fresno de Cantespino, Languilla, Madriguera, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Coca, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Montuenga, Nava de la Asunción, Paradinas, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo de Coca, Aldea Real, Cantimpalos, Collado Hermoso, Escalona del Prado, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, La Higuera, La Lastrilla, La Losa, Madrona, Mozoncillo, Otero de Herreros, San Ildefonso, Sauquillo de Cabezas, Tabanera la Luenga, Turégano, Valdeprados, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Aldealcorvo, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Cerezo de Arriba, Duratón, Duruelo, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Perorrubio, Prádena, Santa Marta del Cerro, Sigueruelo, Sotillo, Urueñas, Ventosilla y Villaseca.

Lo que se publica para el más exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Segovia, 27 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

640

Comunicándome el Sr. Subdelegado provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid con fecha 21, ser desconocidos los domicilios de varios vecinos de aquella capital, a quienes les fueron realizados en esta provincia intervenciones de artículos que transportaban clandestinamente, cuyas intervenciones fueron elevadas a decomiso en fecha 10 de Enero último, se hace presente que si en el plazo de ocho días no entablasen recurso contra tal resolución ante el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, se procederá a efectuar el ingreso en la forma determinada por la Superioridad de las cantidades en que fueron tasadas dichas mercancías, a cuyo efecto se hacen públicos a continuación los nombres de los sancionados, las mercancías decomisadas y la tasación de las mismas.

D. Bienvenido Arribas Velasco, siete kilogramos de garbanzos, pesetas 10,60.

D. Santiago Casado Municio, siete kilogramos de garbanzos, 10,60 pesetas.

D. Baltasar Zamarro Velasco, cinco kilogramos de garbanzos, 7,60 pesetas.

D.ª Luisa Cediel Velasco, ocho kilogramos de garbanzos y dos de judías, 15,70 pesetas.

D. Mariano Sanjuán Martín, un kilogramo de garbanzos, cinco conejos y una liebre, 19,60 pesetas.

D.ª Dorotea Arribas Velasco, diez docenas de huevos, 50 pesetas.

Segovia, 26 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes que se citan a continuación, que a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia deberán presentarse o nombrar alguna persona que legalmente les represente, en el almacén de coloniales que se les asigna en esta relación, a fin de retirar los artículos que se les adjudican para abastecimiento de sus respectivas localidades; debiendo distribuir a razón de un litro de aceite por persona y cien gramos de azúcar.

Almacén de don Andrés Reguera.--Segovia

PUEBLOS	Aceite — Kilos	Azúcar — Kilos
Adrada de Pirón	258	48
Aldea Real	760	159
Aldealengua de Pedraza	345	60
Aldeonsancho	320	64
Arahuetes	212	42
Arcones	735	168
Arevalillo de Cega	160	35
Aguilafuente	1.430	425
Basardilla	232	48
Bernúy de Porreros	474	99
Brieva	244	51
Caballar	266	76
Cabañas	436	90
Cabezuela	1.065	103
Cantalejo	3.420	930
Casla	345	67

Castrillo de Sepúlveda.	228	45
Castroserna de Arriba .	192	43
Castroserna de Abajo..	222	46
Cerezo de Abajo	368	53
Collado Hermoso	286	65
Cubillo	158	30
Duratón.....	290	60
Escalona del Prado	1.075	225
Escobar	720	140
Espirdo	295	57
Fuentepelayo	1.560	417
Gallegos	330	60
Higuera (La).....	172	30
Hontoria	490	93
Losana de Pirón.....	195	82
Matabuena.....	505	112
La Matilla	295	57
Mozoncillo	1.460	294
Muñoveros	550	100
Navafría	620	130
Navalmanzano	1.620	314
Otones.....	360	53
Orejana	440	57
Palazuelos de Eresma..	680	140
Prádena.....	890	170
Pedraza	605	131
Pinarnegrillo	465	125
Carrascal.....	550	111
Cerezo de Arriba.....	460	93
Cuesta (La).....	540	100
Fuenterrebollo.....	1.125	420
Abades	950	194
Aldealcorvo	350	150
Sepúlveda.....	1.385	650

Almacén de Hijo de Vito Gozalo.—Segovia

Puebla de Pedraza	275	50
Rebollo	370	70
Revenga	315	65
Santa Marta del Cerro .	255	53
Salceda (La).....	190	35
Santiuste de Pedraza ..	382	75
San Pedro de Gaíllos ..	810	150
Santo Tomé del Puerto.	615	122
Sauquillo de Cabezas..	442	100
Sebúlcor.....	400	80
Siguero.....	312	62
Sigueruelo.....	210	43
Sotosalbos.....	250	50
Sotillo.....	255	50
Torreiglesias.....	610	124
Torrecaballeros.....	390	75
Torre Val de San Pedro	505	150
Trescasas.....	265	53
Turégano.....	1.350	362
Urueñas.....	610	124
Valdesimonte.....	360	75
Valleruela de Pedraza..	220	43
Veganzones.....	565	119
Ventosilla	140	30
Villaseca.....	240	48
Villar de Sobrepeña...	348	65

Almacén de don Claudio Moreno.—Segovia

Anaya.....	235	85
Añe.....	235	85
Barbolla.....	630	130
Bercial.....	400	80
Cantimpalos.....	1.100	300
Carbonero el Mayor...	2.600	700
Carbonero de Ahusín..	470	96
Castillejo de Mesleón..	380	75
Castrojimeno	290	52
Castroserracín	240	48
Aldeonte.....	290	59
Castro de Fuentidueña.	330	62
Cobos de Segovia.....	230	42
Cobos de Fuentidueña.	255	52
Condado de Castilnovo	535	109
Duruelo.....	280	57
Encinillas.....	270	48
El Espinar.....	3.350	830
Escarabajosa Cabezas.	610	119
Fuentemilanos.....	505	92
Fuente Olmo Fuentid.ª.	665	93
Fuentesoto	616	117
Garcillán.....	551	123
Hinojosas.....	245	51
Hontanares de Eresma.	275	50
Huertos (Los).....	315	63
Ituero y Lama.....	286	59
Juarros de Riomoros...	220	45
Labajos.....	410	100
Lastras del Pozo.....	295	58
Lastrilla (La).....	250	48
Losa (La).....	530	105
Madrona	675	99
Marazuela.....	380	74
Martín Miguel.....	455	93
Marugán	360	67
Monterrubio	410	80
Muñopedro	705	121
Navalilla.....	520	105
Navas de San Antonio..	760	150
Ortigosa del Monte.....	280	95
Otero de Herreros.....	720	150
Pelayos del Arroyo....	180	35
Perorrubio.....	410	56
Riaza.....	1.490	380
Riofrío de Riaza.....	300	62
Roda de Eresma.....	250	46
Santo Domingo de Pirón	185	39
San Miguel de Bernúy .	275	72
San Martín y Mudrián..	750	138
San Ildefonso	2.830	1.000
Tabanera La Luenga...	230	44
Torrecilla del Pinar....	860	200
Valseca.....	650	60
Valverde del Majano...	940	200
Valdeprados.....	250	50
Vegas de Matute.....	545	109
Valdevacas y Guijar....	365	71
Valleruela de Sepúlveda	205	82
Valle de Tabladillo.....	520	105
Yanguas de Eresma.....	660	130
Zamarramala.....	540	111
Zarzuela del Monte	840	170
Zarzuela del Pinar.....	800	85
Villacastín	1.350	413

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	240	63
Aldehuela del Codonal	310	93
Aragoneses.....	220	44
Armuña.....	510	103
Balisa.....	214	45
Bernardos.....	1.360	350
Bernúy de Coca.....	170	33
Ciruelos de Coca.....	275	56
Codorniz.....	625	121
Domingo García	205	36
Donhierro	260	49
Etreros.....	340	47
Fuente de Santa Cruz..	690	139
Fuente el Olmo de Iscar	285	54
Jemenuño	520	101
Juarros de Voltoya	675	132
Hoyuelos.....	220	67
Laguna Rodrigo.....	285	48
Marazoleja.....	380	75
M. Muñoz de la Dehesa	270	55
M. Muñoz de las Posadas	1.150	233
Migueláñez.....	532	104
Miguel Ibáñez.....	235	48
Melque.....	265	80
Moraleja de Coca	400	81
Montejo de Arévalo ...	575	120
Montuenga	405	81
Nieva.....	650	131
Navas de Oro	1.700	470
Nava de la Asunción ..	2.300	622
Ortigosa de Pestaño ...	275	48
Ochando.....	260	47
Pinilla Ambroz	175	31
Paradinas	325	65
Rapariegos	620	125
Samboal	740	157
Sangarcía	570	117
S. Cristóbal de la Vega.	470	92
Santa María de Nieva..	900	220
Santiuste S. Juan Bt.ª..	1.100	220
Tabladillo	200	42
Tolocirio.....	145	29
Villagonzalo de Coca...	215	42
Villaverde de Iscar	665	123
Villeguillo.....	280	56
Villoslada	355	60
Coca.....	1.500	370

Almacén de don Isidro San Juan.—Cuéllar

Aldeasoña.....	460	94
Adrados.....	755	150
Arroyo de Cuéllar.....	600	115
Campo de Cuéllar.....	475	92
Cuéllar.....	5.200	1.370
Calabazas.....	385	75
Cozuelos de Fuentid.ª..	305	90
Cuevas de Provanco...	730	140
Chañe.....	895	175
Chatún.....	375	74
Dehesa.....	500	83
Fresneda de Cuéllar....	385	73
Frumales	495	100
Fuentes de Cuéllar.....	240	50
Fuentepiñel.....	434	88
Fuentesaúco	695	115
Fuentidueña	550	80
Gomezserracín	790	130
Hontalbilla.....	1.100	224
Laguna de Contreras...	715	142
Lastras de Cuéllar.....	1.200	160
Lovingos.....	475	95
Mata de Cuéllar.....	530	108
Membibre de la Hoz ...	300	58
Narros de Cuéllar.....	370	75
Moraleja de Cuéllar....	330	65
Olombrada.....	1.300	260
Perosillo.....	150	30
Pinarejos.....	420	86
Remondo.....	420	100
Sacramenia	1.090	221
S. Cristóbal de Cuéllar.	580	112
Sanchonuño	880	170
Vallelado.....	1.050	210
Valtiendas.....	840	174
Vegafría.....	249	48

Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

Aldeanueva del Monte..	270	53
Aldeanueva la Serrezu.ª	360	64
Alconada de Maderuelo.	275	54
Aldealengua St.ª María.	390	76
Aldehorno	400	78
Ayllón.....	1.150	320
Becerril.....	170	35
Bercimuel	390	76
Boceguillas.....	450	85
Cascajares	185	35
Campo de San Pedro ..	430	86
Cedillo de la Torre....	500	103
Cilleruelo	150	30
Corral de Ayllón.....	360	76
Estebanvela	470	90
Encinas.....	280	61
Fresno de Cantespino..	520	99
Fresno de la Fuente ...	245	51
Fuentemizarra	200	37
Grado del Pico.....	240	45
Grajera	205	45
Honrubia.....	195	50
Languilla.....	470	80
Linares del Arroyo....	340	75
Maderuelo.....	740	130
Madriguera	380	72
Montejo Vega Serrez.ª..	420	75
Moral.....	400	62
Muyo	142	30
Navares de Ayuso.....	345	76
Navares de Enmedio...	475	114
Navares de las Cuevas .	275	54
Negredo.....	180	35
Pajares de Fresno.....	250	51
Pajarejos.....	150	29
Pradales.....	474	90
Riaguas de S. Bartolomé	290	56
Riahuelas.....	174	35
Ribota	365	76
Santibáñez de Ayllón..	400	75
Saldaña de Ayllón.....	205	43
Santa María de Riaza ..	290	51
Sequera de Fresno.....	411	44
Serracín.....	75	12
Torreadrada	560	112
Turrubuelo	260	55
Valdevacas de Montejo.	260	55
Valdevarnés	282	56
Valvieja.....	255	49
Villacorta	320	79
Villaverde.....	415	77

Se concede a los señores Alcaldes de los pueblos que se citan un plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para retirar la mercancía que se les asigna.

Han de tener en cuenta los Alcaldes que las cantidades de aceite asignadas a cada Municipio lo han sido con arreglo al censo remitido por ellos mismos, y teniendo en cuenta la equivalencia de kilos a litros, sobra en cada Ayuntamiento una cantidad de un tres por ciento para atender las posibles altas de personal, casos justificados de enfermedad, etc. Todo después de repartir a razón de un litro por persona de cualquier edad.

El sobrante de azúcar, después de facilitar cien gramos por persona, será reservado en los comercios expendedores para atender a enfermos y niños, con el control del Delegado local.

El incumplimiento de cuanto antecede y cuantos casos de negligencia existan por parte de los Delegados locales o comerciantes que no faciliten a cada familia lo que la corresponda por su cartilla, será severamente castigado por mi Autoridad.

Los pueblos asignados a Hijo de Vito Gozalo, recogerán el azúcar en el almacén de D. Claudio Moreno y Compañía.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 29 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

649

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Valdevarnés, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los locales en que se encuentra el ganado enfermo de Eugenio González.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 28 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

642

Sección Provincial de Estadística

Estadística de entidades de población y sus edificaciones

A los señores Alcaldes

A partir de esta fecha comienza a remitirse a los Municipios de la provincia el modelo núm. 1 para la estadística de entidades de población y sus edificaciones, una vez aprobada por esta Jefatura la división de los respectivos términos municipales en entidades de población. Los señores Alcaldes deberán acusar recibo del mismo, y teniendo en cuenta que el día 20 habrá terminado la total remisión, si en algún Municipio no se hubiera recibido para esta fecha, deberá hacerse constar el hecho inmediatamente a esta Sección Provincial.

Tan pronto como reciban los señores Alcaldes el citado modelo núm. 1, comenzarán la confección del modelo núm. 2, que ha de hacerse sobre el terreno, para deducir de él el núm. 3, resumen a remitir a esta Sección.

Aunque la instrucción dictada al efecto (que se publicó íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 20 de Noviembre de 1939) está suficientemente clara, se considera de

interés formular las siguientes advertencias:

1.ª De conformidad con el artículo 8.º, habrán debido rotular los señores Alcaldes (y si no lo harán enseguida), los puntos elegidos como camino más breve y accesible desde la capitalidad del Ayuntamiento a cada entidad, siempre que la falta de otra referencia haga necesaria esta rotulación.

2.ª Es importantísimo como labor previa, para confeccionar el modelo núm. 2, verificar una escrupulosa revisión de la rotulación de calles y numeración de casas. No puede existir una calle sin que esté rotulada, ni una casa que no tenga su número, incluso las puertas accesorias de edificios que tengan su entrada principal por otra calle.

Así pues, si no estuviera ya hecho, se adquirirá la certeza de que cada calle tiene su nombre y que a cada casa se le ha adjudicado su debido número. Si en algún Municipio no estuvieran numeradas las puertas accesorias, se procederá a hacerlo, y con el fin de no tener que rectificar toda la numeración de la calle, podrá darse a dichas puertas accesorias números duplicados. Ejemplo: Si en la calle X entre el número 7 y el 9 actual hay una puerta accesoria sin numerar de antiguo, se le consignará el número 7 duplicado y a continuación una A, quedando de esta forma: 7 dup. A. De esta manera se procederá en todas las calles y plazas. Siguiendo el mismo criterio, si por derrumbamiento, por omisiones anteriores u otras causas, la numeración de alguna calle estuviera incompleta, comenzando por ejemplo con el número 5, se le consignará a este primer edificio los números 1, 3 y 5. Igual criterio se seguirá si falta alguna numeración intermedia, y en su consecuencia, si en determinada calle pasara la numeración del 14 al 18, por ejemplo, se asignará a la primera casa los números 14 y 16.

Para evitar duplicidades en el modelo núm. 2, cuando se consigne alguna puerta accesoria, se pondrá solamente el número de ésta y la anotación al final, pero no se rellenarán con cifras su línea correspondiente, ya que en otro caso se habría contado dos veces el mismo edificio.

3.ª Según preceptúa el artículo 19, en cada entidad de población se procederá a redactar el modelo núm. 2, a fin de formar las listas de edificaciones, *una a una*, con detalle de número o referencia y clasificadas, conforme al citado modelo, por los conceptos de destino, solidez, plantas, estado y número de familias que lo habitan.

Este modelo constituirá un cuaderno por entidad, en el que se consignarán las calles por orden alfabético. Dentro de cada calle se comenzará por los números impares de las edificaciones, siguiendo después con los números pares. Terminada una calle, se anotará la siguiente en el orden alfabético hasta terminar el total de las que compongan cada entidad.

En las entidades populosas podrá dividirse este cuaderno del modelo número 2 por distritos, barrios o juiciosas demarcaciones que puedan facilitar con esta división futuras operaciones estadísticas.

Para cuanto se relaciona con las edificaciones, ha de cumplirse exactamente lo que preceptúa el capítulo segundo de la instrucción (artículos 9 al 13). Como en algunos pueblos han surgido dudas acerca de la manera de contar los pisos, se dirá que los doblados o graneros han de contarse como plantas, puesto que lo son, y ya prescribe el artículo 12 que «se contarán las plantas por el número mayor que presente cada edificio». Por tanto, no dejarán de anotarse en tal concepto más que los «sólidos ínfimos de las superestructuras», es decir, picos de torreones y cosas análogas.

4.ª Respecto a las familias que habitan cada edificio, debe tenerse muy en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º (artículos 14 y 15), en donde queda perfectamente definido el concepto de familia, bien entendido que ésta será la que se anote en la última columna del modelo núm. 2 y no el número de habitantes que cuente cada edificación. En los edificios que por su índole no estén habitados por familias, los que puedan encontrarse desalquilados o aquéllos que en una calle puedan tener puerta accesoria, pero la principal corresponda a otra, deberá hacerse constar el extremo en cada caso, debiendo dividirse a tal efecto en dos partes la columna «familias que lo habitan» del modelo, y en la segunda de estas partes consignar por ejemplo: granero, cochera, taller, iglesia, desalquilado, accesoria de la calle tal número tantos, etcétera, etc. Esto es, una justificación del hecho de no consignarle habitantes.

5.ª Terminado que sea el modelo número 2, por entidades y sumadas sus cifras, esta suma, total de la entidad, constituirá una línea en el modelo núm. 3.

En los Municipios con entidad única, ésta será el total del Municipio y en aquéllos que tengan varias entidades, habrá una línea por cada entidad, y la suma de todas estas líneas será el total del Municipio.

El modelo núm. 3 es el que ha de remitirse a esta Jefatura por duplicado, una vez terminado el trabajo, conservándose los ejemplares del núm. 2, custodiados por el Secretario de cada Ayuntamiento, para operaciones posteriores o por si se considerara preciso reclamarlos por esta Sección para efectuar comprobaciones.

6.ª El plazo fijado para confeccionar los modelos núms. 2 y 3, y remitirlos a esta Jefatura, es de sesenta días, pero se recomienda la mayor brevedad, porque de no recibirse con el tiempo preciso para formular los reparos necesarios en la mayor parte de los casos y teniendo en cuenta que los plazos son improrrogables, pudiera dar lugar a que, por no haberse podido subsanar dichos errores a tiempo, fueran comisiones comprobadoras a verificar la investigación sobre el terreno, a costa de los Municipios, según prescribe la instrucción, hecho que esta Jefatura desearía evitar y que puede evitarse en gran parte acelerando la marcha de los trabajos y dando tiempo suficiente para que los Ayuntamientos puedan corregir los defectos con sus propios medios.

7.ª Los Sres. Alcaldes, al acusar recibo del modelo núm. 1, aprobado, manifestarán si han comenzado las operaciones, para confeccionar el estado núm. 2 y con fecha 20 de Abril (si no se hubiera remitido ya el resumen núm. 3), se dará cuenta a esta Sección de la marcha de dichos trabajos, para las determinaciones a que hubiere lugar.

Cualquier duda que pueda surgir para la realización del servicio, debe consultarse inmediatamente por escrito o en forma verbal a esta Sección, en la seguridad de que serán atendidas en el acto, siendo preferible la consulta, si hay duda, a realizar un trabajo que luego resulte inaceptable y tenga que repetirse, bien por el propio Municipio o por personal designado al efecto.

Finalmente. Los modelos números 2 y 3 son esencialmente numéricos. Por consiguiente, al anotar cada edificio no debe ponerse «bueno» en el Estado. «Vivienda en Usos». «Edificio» en Solidez, etc., ni ninguna otra palabra de las mismas que expresa el estado en su encabezamiento ni similares. Se pondrá únicamente, donde proceda, un uno (número), para determinar si es vivienda o destinado a otros usos (en la casilla que corresponda), igual se hará respecto a su solidez, idéntico procedimiento en el número de plantas, (bien sean de una, dos, tres, cuatro o más) y también en el epígrafe relativo al estado, «bueno» o «ruinoso», del edificio. Siempre se empleará el número uno y de esta forma la suma será facilísima. En cuanto a las familias se consignarán numéricamente las que sean, (una, dos, tres, etc.) pero sin consignar nombres.

Segovia, 29 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

647

CUELLAR

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos que a continuación se expresan, debiendo de tener lugar la clasificación de los mismos desde el punto de vista de Reclutamiento, así como por sus antecedentes personales y en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 20 de Diciembre del año último, se les advierte como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita al mencionado acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento durante el actual mes; en la inteligencia que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo 9.º del vigente reglamento de Reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Movimiento Nacional, prevenido en el caso 3.º del artículo 6.º de citada orden ministerial.

Cuéllar, a 27 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

Relación de los mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1936

Joaquín Arranz Gilbaja, hijo de Hipólito y de Jerónima.

José Marinero Sanz, hijo de Jacinto y de Antonia.

Timoteo Maestro de Blas, hijo de Timoteo y de Paula.

Carlos de Pablos Llorente, hijo de Carlos y de Maximina.

Pascual Pascual Criado, hijo de Laureano y de Luciana.

Reemplazo de 1937

Agustín Avellón García, hijo de Nicolás y de Pía.

Aureliano Carrete Espeso, hijo de Tomás y de Matea.

Domingo-Trinidad Galindo Encinas, hijo de Aurelio y de Zafia.

José González Carbajo, hijo de Braulio y de Oliva.

Ignacio Marcos Poza, hijo de Marcos y de Juana.

Arcadio Muñoz Salamanca, hijo de Esteban y de Agustina.

Mariano Pascual Herrero, hijo de Raimundo y de Paula.

Leandro Cabares Reina, hijo de Claudio y de María.

Reemplazo de 1938

Juan Fraile García, hijo de Miguel y de Ramona.

José-Teófilo García González, hijo de Florentino y de Juana.

Mariano Martín Sanz, hijo de Nicomedes y de Marcelina.

Reemplazo de 1939

Mariano García Sanz, hijo de Isidro y de Eusebia.

Julián Miguel Sancho, hijo de Anselmo y de Lorenza.

Luis Mozo Matanza, hijo de Raimundo y de María.

Tomás de Pablos Llorente, hijo de Carlos y de Maximina.

Francisco Pinilla Benito, hijo de Mariano y de María.

Reemplazo de 1940

Julián Criado García, hijo de Fructuoso y de Ventura.

Félix García González, hijo de Florentino y de Juana.

Marcos Martín Sánchez, hijo de Adalberto y de Juana.

Angel Monedero Merino, hijo de Santiago y de Angela.

Amando de Pablos Colomo, hijo de Juan y de María.

Andrés San Frutos Santos, hijo de Félix y de Catalina.

Basilio Quintanilla Martín, hijo de Basilio y de Anastasia.

Reemplazo de 1941

Severo Almendro Lázaro, hijo de Enrique y de María.

Francisco Criado García, hijo de Fructuoso y de Ventura.

Tomás Domingo Sanz, hijo de Isidro y de Eusebia.

Leobaldo Fraile García, hijo de Miguel y de Ramona.

Pedro Gil Alvarez, hijo de Dionisio y de Amparo.

Pedro Quintanilla Martín, hijo de Basilio y de Anastasia.

641

ENCINAS

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, por el presente edicto se cita a los mozos que a continuación se expresan y que aparecen comprendidos en los alistamientos formados por este Ayuntamiento, a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 4 de Marzo y hora de las once de su mañana, nuevamente señalado por este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional.

También se les cita para que en dicho acto entreguen los documentos que acrediten su actuación durante el Glorioso Movimiento; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impidan, les parará el perjuicio que determina el reglamento vigente.

Reemplazo de 1937

Juan Sanz Sebastián, hijo de Teodoro y de Liboria.

Reemplazo de 1938

Angel Llorente Provencio, hijo de Víctor y María.

Encinas, 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Fernando Román.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

579

SEQUERA DE FRESNO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para el repartimiento general de utilidades del año actual a los señores siguientes:

Parte real

Don Luis Calvo Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Federico Martín Rivero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Bonifacio García Matesanz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte, por rústica, forastero.

Parte personal

Don Julián Arranz de Diego, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Yagüe de Pablo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan expuestos al público en Secretaría durante el plazo de siete días hábiles para su examen y presentación de reclamaciones.

Igualmente se hace saber: Que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, relación jurada de la renta y demás utilidades que obtenga y deban ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento durante el plazo de quince días.

Sequera de Fresno, 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Felipe Fernández.

544

MADRONA

Don Mariano de las Heras García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrona.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento utilizar como ingreso del presupuesto del año 1940, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º del año, residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta que son las que deben contribuir en la parte personal y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una y otra o en ambas partes real y personal del repartimiento.

El contribuyente que dejara de presentar dicha relación le serán estimadas sus utilidades por las Comisiones con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrona, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

613

CHATUN

Aprobadas provisionalmente por la Corporación municipal las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan fijadas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente a que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas durante el período de exposición y en el plazo de ocho días más, y presentar los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Chatún, 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

PEROSILLO 629

Recibidas en esta Alcaldía las relaciones de características de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas puedan interesarlas y formular cuantas reclamaciones consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Perosillo, 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Domingo.

545

TORREADRADA

Don Silverio Peña Hernández, Alcalde del Ayuntamiento nacional de este pueblo de Torreadrada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 27 de Enero último, por unanimidad, se acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Juan Francisco Sanz Peña, mayor contribuyente por rústica.

Don Tomás Peña Hernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Mariano Carravilla Melero, mayor contribuyente por rústica.

Don Tomás Martín López, contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Leonardo Sanz Delgado, mayor contribuyente por rústica.

Don Agustín Peña Pascual, mayor contribuyente por urbana.

Don Apolinar de Andrés Hernández, por industrial.

Los documentos que han tenido de base para tales designaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinados en el plazo de siete días desde que se publique en el Boletin Oficial; admitiéndose todas las reclamaciones que se presenten en indicado plazo. Al propio tiempo, se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligada a presentar en esta Alcaldia, relación jurada de las que obtengan durante dicho plazo de siete días; con la advertencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta, no admitiéndose después reclamaciones.

Torreadrada, Febrero de 1940.—El Alcalde, Silverio Peña.

BARBOLLA 477

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1923-1924 a 1938, ambos inclusive, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente.

Barbolla, 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Félix de Frutos.

557

REVENGA

Confeccionado que ha sido por la Junta conciliadora de este distrito municipal el padrón «Productos de la Tierra» para el actual ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Alcaldía de la localidad, calle de la Sierra, número 8, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen y presentar las reclamaciones que sea procedentes.

Revenga, 21 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

551

CHAÑE

Aprobadas provisionalmente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1939, en sesión celebrada el día 19 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Chañe a 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Julio Muñoz.

576

VALDEVACAS DE MONTEJO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse contra ellas, por escrito, por cualquier habitante del pueblo, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Valdevacas de Montejo, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

574

HONTORIA

Confeccionado que ha sido el padrón de «Productos de la Tierra» del actual ejercicio, se encuentra expuesto al publico en la Alcaldia, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todo el contribuyente que crea pertinente hacerlo; advirtiendo que la reclamación para aquel que no haya presentado la declaración jurada prevenida, no podrá versar más que sobre operaciones aritméticas o por que el tanto por ciento no sea homogeneo a los demás.

Hontoria, 21 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

594

MELQUE

Ignorándose el paradero del mozo Isidoro Santos Zomeco, hijo de Francisco y María, del reemplazo de 1941, se le cita por el presente para que por sí o por sus representantes legales, concurra al acto de la clasificación de soldados, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Marzo próximo y hora de las once.

Melque, 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

577

GOMEZSERRACIN

Ignorándose el paradero del mozo José de Andrés Gómez, hijo de Valentín e Inés, que nació en este pueblo el día 11 de Mayo de 1919, perteneciente al reemplazo de 1940, se le cita por medio del presente para que comparezca él personalmente o alguien que le represente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Marzo próximo, a las diez de su mañana; advirtiendo que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio consiguiente y será declarado prófugo.

Gomezserracín, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

554

SANCHONUÑO

CONCURSO

Para su provisión en propiedad, de conformidad a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, otras gratificaciones que devengase la limpieza de dependencias municipales y pregones públicos.

Esta plaza está reservada para caballeros mutilados, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos y asimilados por el orden que establece el apartado b) del número 9 de dicha orden.

Los aspirantes lo harán por medio de instancia reintegrada en forma, acompañada de certificado de nacimiento, el de méritos por la Causa Nacional, el de antecedentes penales, buena conducta y certificado médico, durante el plazo de treinta días de como este anuncio vea la luz pública en el Boletin Oficial de la provincia.

El concurso será resuelto por el Ayuntamiento, el que fallará con arreglo a las disposiciones vigentes y el pliego de obligaciones que servirá de base al concurso.

Sanchonuño, a 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Sotero Nevado.

607

BARBOLLA

En sesión celebrada por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, se acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual; habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Tomás Arnanz Yagüe, mayor contribuyente por contribución rústica, con domicilio en el término.

D. Francisco Estebaranz Estebaranz, mayor contribuyente por urbana.

D. Ricardo Saen Cenzano, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Antonino Barrio Matesanz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Doroteo García Reguera, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Sebastián Onrubia García, mayor contribuyente por urbana.

D. Valentín Martín Rubio, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, durante el cual pueden presentar reclamaciones los interesados ante el Ayuntamiento si lo creen conveniente, siempre que lo hagan personalmente o legalmente representados.

Al mismo tiempo se hace saber, que las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades ee este

Municipio tienen la obligación de presentar en esta Alcaldía (para después pasarlo a la Junta del repartimiento) desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en dicho BOLETÍN OFICIAL, hasta quince días después, una relación de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición en ambas partes del citado repartimiento, con la advertencia a los interesados, que transcurrido dicho plazo, la Junta las estimará a aquéllos que dejasen de presantarla, de conformidad a lo dispuestos en las disposiciones que regulan esta materia y sin derecho a reclamación alguna, quedando sujetos además, a las responsabilidades consiguientes.

Barbolla, 23 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Antonio Sanz.

450

SACRAMENIA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el mes actual, ha procedido a la designnación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1940; habiendo resultádo designados los señores siguientes:

Parte real

Pedro Lamas Sacristán, mayor contribuyente, por rústica.

Juan Marcos Arranz, íd. íd. por urbana.

Félix Verdugo Arias, íd. íd. por rústica, forastero.

Nicolás Corada Redondo, íd. por industrial, vecino.

Parte personal

Maximino Andrés Martín, mayor contribuyente por rústica.

Felipe Moreno Fuentes, íd. íd. por urbana.

Mariano Rojo Burgos, íd. id. por industrial.

Los documentos que han tenido por base en cuenta para estas designaciones pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL; admitiéndose reclamaciones duranre dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligado a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo, serán responsables y estimadas sus utilidades por la Junta, como está dispuesto.

Sacramenia a 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Faustino Castro.

447

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó proceder a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el actual; habiendo recaído en los señores siguientes.

Parte real

D. Simón Arranz García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Federico Villas Sanz, íd. por urbana, vecino.

D. Felipe Bermejo Pérez, íd. por industrial, vecino.

D.ª Asunción Botijo Miranda, ídem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Antonio Villar Sanz, mayor contribuyente por rústica, que sigue.

D. Isidro García Bermejo, íd. por urbana, íd.

D. Feliciano Izquierdo Bores, ídem por industria l íd.

Asimismo se acordó que por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de la localidad, se haga saber la obligación en que se halla toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad o rendimiento que deba ser objeto de gravamen en expresado repartimiento, de presentar declaración de ellas en esta Alcaldía en el plazo de quince días; pues de no hacerlo les serán evaluados oficialmente con sujeción a las atribuciones y responsabilidades legales que los preceptos determinan.

Santibáñez de Ayllón, 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Daniel de Pablos.

535

BERNARDOS

Don Luis Herranz Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Bernardos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 3 del actual ateniéndose a las disposiciones vigentes, ha designado para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que ha de girarse en este Municipio el corriente año, a los señores siguientes:

Parte real

D. Bernabé Pascual Lázaro, mayor contribuyente por industrial, vecino.

D. Pedro Yagüe Lázaro, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Narciso Casas Postigo, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D. Demetrio Sanz Arribas, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Parte personal

D. Leoncio Herranz Herranz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Francisco Ferradal Gozalo, íd. íd. por riqueza urbana, vecino.

D. Félix Postigo Sanz. íd. íd. por contribución industrial, vecino.

Tanto las listas de los vocales indicados como las relaciones de contribuyentes que para su designación fueron tomadas en cuenta, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, y en dicho plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra referidos documentos.

Bernardos, 15 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Luis Herranz.

VALDEPRADOS

Por jubilación del que la venía desempeñando por espacio de treinta y tres años consecutivos a satisfacción de la Corporación municipal, se halla vacante la plaza ds Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdeprados, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Alejandro Otero.

541

MADRIGUERA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha designado los vocales natos que formarán parte de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual a los siguientes señores:

Parte real

D. Leoncio Castro Maeso, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Hipólito González Barreiro, íd. íd. íd. por urbana.

D. Gaudencio Cubillo Matas, forastero, íd. íd. por rústica.

D. Eufemiano de Grado Sanz, vecino, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Mariano López Pérez, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel de la Villa González, íd. íd. íd. por urbana.

D. Albinio de la Villa Muñoz, íd. íd. íd. por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para la designación, pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace presente a toda persona que obtenga utilidades dentro de este término municipal la obligación en que está de presentar ante esta Alcaldía relación jurada de los que se obtengan, y de no hacerlo le serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes y cuya declaración deberán presentar dentro del plazo antes señalado.

Madriguera a 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José Vicente.

507

URUEÑAS

El Ayuntamiento de mi presidencia ha designado los vocales natos que han de formar parte en las comisiones de evaluación que se constituirán para fijar el reparto general de utilidades de este término y año de 1940; siendo los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Sanz Antoranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Sanz Revenga, íd. por urbana, íd.

D. Isidro Velázquez Peña, íd. por rústica, forastero.

D. Gabriel Casado y Casado, ídem por industrial.

Parte personal

D. Mariano Barrio Sanz, Cura párroco.

D. Eusebio San Isidoro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano Horcajo (mayor), ídem por urbana, íd.

D. Daniel Poza González, íd. por industrial.

Los documentos relativos a estas designaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinados en el plazo de siete días, desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL; admitiéndose reclamaciones en dicho plazo. Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtengan, durante dicho plazo de siete días; con la advertencia de que al no verificarlo incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Urueñas, 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Nicasio Horcajo.

616

GARCILLAN

Las Comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1940, hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez de la mañana y terminarán a las doce del día 3 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa, escibiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse por la parte real y tres vecinos por la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo del tercer día, ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Garcillán, 21 de Febrero de 1940. —Quiterio Ayuso.—Mariano Martín.

617

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de NAVARES DE AYUSO, señalando para la elección el día 3 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, empezando a las diez de la mañana y terminando a las doce del día.

Los plazos para las reclamaciones son de tres días y cinco días, respectivamente.

602

IDEM ídem hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de Navares de Enmedio, fijando para la elección el pia 3 del próximo mes, en la Casa Consistorial, de nueve a doce de la mañana, con iguales plazos que el anterior.

611

FRESNO DE CANTESPINO

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que conrran ante este Ayuntamiento, el día tres de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 29 de Diciembre de 1939, debiendo entregar en dicho acto, los documentos que acrediten su actual situacióu y actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, según previene el caso tercero del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Se advierte a los mozos interesados así como también a los representantes de los mismos, que de no comparecer al acto que se les cita, les parará el perjuicio que determina el artículo IX del reglamento de reclutamiento.

Relación de mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1937

Pedro Montoya Borja, hijo de Antonio y Mercedes.

Teodoro González Martín, hijo de Félix y de Juana.

Valeriano Gutiérrez Provencio, hijo de Mariano y María.

Vito de la Iglesia Tomé, hijo de Francisco y Leonarda.

Reemplazo de 1939

Vicente González Bahón, hijo de Brigida González.

Reemplazo de 1940

Manuel Martín Sanz, hijo de Eloy y de Petra.

Reemplazo de 1941

Pablo Sanz del Río, hijo de Alejo y de Sixta.

Fresno de Cantespino a 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

625

EL ESPINAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del vigente reglamento de contratación municipal, se hace público que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo y pliegos de condiciones que han de regir para el aprovechamiento de la cantera de pórfido en el monte de estos propios denominado «Aguas Vertientes», por seis años forestales, mediante subasta pública, con objeto de ser examinados durante un plazo de cuatro días y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Espinar, 24 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Luis Berenguer.

615

GRADO DEL PICO

No habiendo comparecido al primer llamamiento el mozo Juan Siguero Sánchez, natural de este pueblo y reemplazo de 1938, hijo de Patricio y Faustina, se le cita por última vez por medio del presente edicto, para que concurra él, padres, tutores, parientes o representantes del mismo, al acto de clasificación que para terminar las operaciones que dispone la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último, se celebrará en estas Casas Consistoriales *el día 10 de Marzo* próximo, a las once horas, provistos de los documentos que en dicha orden se detallan; en la inteligencia de que si no se presenta o alega causa jnsta que se lo impida, le parará el perjuicio que determina el reglamento vigente de reclutamiento.

Grado del Pico a 23 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

612

ARMUÑA

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Rodao Arribas, hijo de Juan y de Elena, y habiendo de tener lugar la clasificación del mismo, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército fecha 20 de Diciembre último, se le advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita al mencionado acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 10 de Marzo próximo venidero y hora de las once; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio que determina el capítulo IX del vigente reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Movimiento Nacional, prevenido en el caso 3.° del artículo 6.° de dicha orden, haciendo además constar que pertenece al reemplazo de 1936.

Armuña, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Isaac Hernanz.

552

SANCHONUÑO

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado los vocales natos que formarán parte de las comisiones de evaluación que se constituirán para formar el reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual; habiendo resultado designados los siguientes señores:

Parte personal

D.ª Catalina Sancho Pinilla, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Domingo Gómez Vicente, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Julio Martín García, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte real

D. Julián Herrero Muñoz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Florencio Muñoz Arranz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Ignacio Escudero Santillana, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Juan Miguel Puentes, mayor oontribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría, para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas, a partir de la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber, que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, está obligado a presentar en esta Alcaldía, relación jurada de la que obtenga por todos los conceptos, durante el plazo de los siete días citados; de no hacerlo, serán estimadas por la Junta a costa de las mismas.

Sanchonuño, 20 de Febrero de 1940.—El Alcade, Sotero Nevado.

364

BERNUY DE PORREROS

La Corporación de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes próximo pasado, ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades de este pueblo y año actual; habiendo recaído los nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

Doña Juana Luciáñez Luciáñez, primer contribuyente por contribución territorial rústica, vecina.

Don Juan Olmos del Pozo, primer contribuyente por urbana, vecino.

Doña Carmen Azpiroz Carrión, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Cirilo Olmos del Pozo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Francisco Luciáñez Barroso, mayor contribuyente por rústica.

Don Tiburcio González Velasco, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan Olmos González, mayor contribuyente por industrial.

Don Agustín Gómez Sanz, Cura ecónomo de esta parroquia.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace saber que, toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, está en la obligación de presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, relación jurada de las rentas y rendimientos que deban ser objeto de gravamen en una u otra parte o entrambas a la vez; bien entendido que de no presentarse, serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que les serán exigidas.

Bernuy de Porreros, 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Julio González.

PLANTILLAS de funcionarios (Administrativos y Subalternos), de los Municipios que a continuación se expresan, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales.

CARGO O EMPLEO	Sueldo anual asignado a cada plaza — Pesetas	NÚMERO TOTAL DE Plazas	NÚMERO TOTAL DE Vacantes en esta fecha
FUENTIDUEÑA			
Administrativos			
Secretario de Ayuntamiento (inter.°)	2.500	Una.	Ninguna.
Subalternos			
Alguacil del Ayuntamiento (inter.°)	100	Una.	Ninguna.
Guarda jurado municipal (id.).....	1.277,50	Una.	Ninguna.
Facultativos			
Médico (Agrupación).....	»	Una.	Ninguna.
Farmacéutico (Id)	»	Una.	Ninguna.
Veterinario, está agrupado).....	»	Una.	Una.
SACRAMENIA			
Administrativos			
Secretario de Ayuntamiento	3.000	Una.	Ninguna.
Subalternos			
Alguacil del Ayuntamiento	375	Una.	Ninguna.
Guarda municipal (interino).....	1.095	Una.	Ninguna.
Facultativos			
Médico	3.500	Una.	Ninguna.
Farmacéutico (Agrupación).....			Ninguna.
Veterinario (Id.).....			Ninguna.
SAN MARTIN Y MUDRIAN			
Administrativos			
Secretario	»	(1)	»
Facultativos			
Médico	»	(1)	»
Subalternos			
Alguacil.....	»	(1)	»

(1) Estas plazas se hallan provistas en propiedad.

CABAÑAS DE POLENDOS			
Administrativos			
Secretario del Ayuntamiento.....	»	»	»
Facultativos			
El Médico, Farmacéutico y Veterinario, agrupados con los Ayuntamientos de Escobar de Polendos y Cantimpalos, respectivamente.	»	»	»
BERNARDOS			
Administrativos			
Secretario	3.500	»	»
Oficial.....	1.800	»	»
Subalternos			
Alguacil.....	1.000	»	Vacante.
Obrero encargado del servicio de aguas y limpieza de la vía pública	1.642,50	»	»
Dos Vigilantes de arbitrios	1.277,50	»	»
ABADES			
Administrativos			
Secretario del Ayuntamiento.....	3.000	Una.	Ninguna.
Subalternos			
Alguacil del Ayuntamiento.....	500	Una.	Una.
RIAZA			
Administrativos			
Oficial de Secretaría. (1).....	2.000	Una.	Ninguna.
Depositario	1 por 100	Una.	Una.
Subalternos			
Alguacil (1)	1.440	Una.	Ninguna,
Encargado de la limpieza (1).....	1.277,50	Una.	Ninguna.
Sepulturero (1).....	1.095	Una.	Ninguna.
Voz pública.....	150	Una.	Una.
Guarda de montes (1).....	1.277,50	Una.	Ninguna.
Administrador de arbitrios.....	1.440	Una.	Una.
Serenos .....(Provistas, dos).....	850	Tres.	Una.

(1) Provista.

LASTRAS DE CUELLAR			
Administrativos			
Secretario	»	Una.	»
Depositario	»	Una.	»
Subalternos			
Alguacil.....	»	Una.	»
Facultativos			
Médico.....	»	Una.	»
Farmacéutico	»	Una.	»
Veterinario	»	Una.	»

626

MARTIN MIGUEL

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Recaudador municipal de este Municipio para su provisión interina, dotada con 400 pesetas, las cuales serán satisfechas de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; siendo preferidos entre los solicitantes, los Caballeros mutilados, ex combatientes o ex cautivos, y a falta de éstos, los que reunan mejores condiciones personales y adhesión al Movimiento Nacional, pudiendo exigir al agraciado un fiador de responsabilidad, si así lo creyera la Comisión gestora, y no tendrá derecho a la propiedad.

Martín Miguel, 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Mauricio Yagüe.

627

PAJARES DE FRESNO

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, se les cita por medio de la presente para que concurran ante este Ayuntamiento el día diez de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde, al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de Diciembre de 1939, debiendo entregar en dicho acto los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, según previene el caso tercero del artículo 6.° de dicha orden ministerial.

Se advierte a los mozos interesados, así como también a los representantes de los mismos, que de no comparecer al acto que se les cita, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del reglamento de reclutamiento.

Mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1937

Florentino de las Heras Yagüe, hijo de Pedro y de Ignacia.

Reemplazo de 1938

Clemente Estébez Martín, hijo de Julián y de Prudencia.

Mariano Berzal Martín, de Fernando y de Josefa.

Pajares de Fresno a 24 de Febrero ro de 1940.—El Alcalde, Valentín Alonso.

Sección Agronómica de Segovia

621

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Expedientes que se les sigue a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por haberse excedido en la cantidad de harina adquirida en el mes de Enero de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas, modelo H. 11 enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Febrero.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso
Bernardos	María Renedo	34	14,00
Cantalejo	Juliana Yubero	47	10,00
Cuéllar	Simón Iglesias	103	4,00
Idem	Santiago Gómez	107	24,00
Idem	Eulalio Pilar	111	5,00
Navas de Oro	Fausto López	198	7,00
Segovia	Mariano Martín	249	21,00
Valdevacas y el Guijar	Santos Pascual	274	4,00
Villaverde de Iscar	Valentín Monedero	287	13,00

Sin perjuicio de la citación directa que por comunicación recibirán por las Alcaldías todos los señores antes expresados, deben quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo que se les da un plazo de diez días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las Autoridades locales y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación, noticia de la misma, para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Segovia, 24 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

626

RELACIÓN de multas impuestas por esta Presidencia, a los señores panaderos que se citan a continuación como sanción por no haber remitido o retrasado las declaraciones juradas de la harina adquirida durante el mes de Enero último, cuya presentación debieron efectuar en los cuatro primeros días de Febrero.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Importe de la multa	Falta remisión
Fuentepelayo	Jacinto González	70	25,00	Falta remisión
Idem	Domingo San Juan	72	50,00	»
Fuentemilanos	Venancio Yagüe	75	50,00	»
Idem	Julio Llorente	76	50,00	»
La Lastrilla	Marcos Segovia	153	25,00	»
Zarzuela del Monte	Julián Herrero	293	50,00	»
Aldeasoña	Gonzalo González	319	25,00	»
Cuevas de Provanco	Juan Mate	322	25,00	»
Duruelo	Pablo Martín	324	25,00	»
Miguel Ibáñez	Nicolás Torrego	331	25,00	»
Idem	Luis Gómez	332	50,00	»
Tabladillo	Francisco Martín	350	25,00	»
Fuentepelayo	Vda. Federico Rodríguez	71	15,00	R. fuera de plazo
Idem	Julián de la Flor	73	15,00	»
Idem	Agapito Arroyo	74	15,00	»
Fresno de la Fuente	Ricardo Domínguez	81	15,00	»
Fuente el Olmo de Iscar	Javier de Pedro	77	25,00	»
Cuéllar	Simón Iglesias	103	15,00	»
Cedillo de la Torre	Ceferino Escorial	124	15,00	»
Idem	Sotero López	125	15,00	»
Martín Miguel	Isidoro Ayuso	163	25,00	»
Nieva	Marino Olalla	205	15,00	»
Paradinas	Sebastián Marugán	219	15,00	»
Ssn Cristóbal de Cuéllar	Luciano San Miguel	341	15,00	»

Todos los comprendidos en la anterior relación quedan obligados en un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a comparecer en las oficinas de la Sección Agronómica para presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, o poner de manifiesto, verbalmente o por escrito, los oportunos descargos si los tuvieren, descargos que no serán admitidos fuera del plazo señalado. A la vista de las razones aportadas, esta Presidencia resolverá lo que estime pertinente, sin que quepa posterior recurso.

El efectivo metálico de la multa será ingresado en la Tesorería de Hacienda en el concepto general de «Acreedores» y parcial, de «Servicio Nacional del Trigo».

Se hace saber a los interesados, que esta sanción les ha sido impuesta por infracción de lo dispuesto en el artículo 15 de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Diciembre de 1938 para aplicación del Decreto de 19 de Noviembre del mismo año, y en virtud de las facultades concedidas a esta presidencia, por delegación de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura en su orden circular núm. 86 de fecha 13 de Marzo último, para sancionar en la forma y cuantía señalada.

Se previene que las reincidencias darán lugar a sanciones mucho más rigurosas, previo expediente en el caso de segunda reincidencia.

Segovia, 24 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

457

Provincia de Segovia — **Mes de Enero de 1940**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Santa María de Nieva	Lastras del Pozo	Bovina	»	3	»	3	»
Fiebre aftosa	—	Melque de Cercos	—	4	»	4	»	»
—	—	—	Ovina	10	»	10	»	»
—	Sepúlveda	Barbolla	Bovina	8	22	8	»	22
—	—	San Pedro de Gaillos	Ovina	7	»	7	»	»
Peste porcina	Segovia	Segovia	Porcina	»	3	»	3	»
				29	28	29	6	22

Segovia, 10 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial, Antonio S. Molinero Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL